



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

DICTAMEN: CNPI-72/2010

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diez, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, y 44, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se reúnen los integrantes del Comisión Nacional de Procedimientos Internos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco, y de conformidad con los Artículos 13 fracción VIII, y 44 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, quedo formalmente instalada esta Comisión, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII del ordenamiento que rige la vida interna del Partido.

II.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil diez y de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de los estatutos del Partido, el Presidente de esta Comisión convocó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, a Sesión, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

CONSIDERANDO

A).- Que el Artículo 44 párrafo segundo de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que: Para que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

B).- Que de conformidad con el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos del Partido, esta Comisión es competente para recibir, analizar y dictaminar sobre requisitos de elegibilidad de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular.

C).- Que en fecha 11 de marzo de dos mil diez, y de conformidad con lo previsto por el artículo 57 de los estatutos del Partido, esta Comisión publicó en el periódico regional "QUEQUI", la convocatoria dirigida a los militantes, adherentes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, interesados en participar en el proceso interno para la selección del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, que contendrá en la elección local ordinaria a celebrarse en el Estado de Quintana Roo el 4 de julio de 2010.

D).- Que con el objeto de ejercer plenamente sus facultades, y con fundamento en el Artículo 46 fracción XI, de los Estatutos del Partido, esta Comisión designó como sus representantes a los CC. DALIA MARÍA ROCHA LADRÓN DE GUEVARA, JORGE HERRERA MARTÍNEZ, JAIME PIÑÓN VALDIVIA, RAÚL SERVÍN RAMÍREZ, LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, FERNANDO GARIBAY PALOMINO Y RAMÓN ANTONIO FREGOSO TOLEDO, para el proceso de selección de los candidatos que contendrán en la elección Constitucional Estatal, que se celebrará el próximo 4 de julio de dos mil diez.

E).- Que quienes deseen contender, deberán ser militantes, adherentes ó simpatizantes debidamente acreditados en los padrones respectivos, y reunir los requisitos estipulados en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en el Código Electoral del estado de Quintana Roo, en los Estatutos del Partido y en la Convocatoria, siendo estos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 80.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de la entidad o hijo de padre o madre nacido en la entidad, y con residencia efectiva y vecindad en el Estado de cuando menos diez años inmediatamente anteriores al día de la elección. A falta de los requisitos antes señalados, ser ciudadano mexicano por nacimiento y con residencia efectiva y vecindad en el Estado no menor de veinte años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II.- Tener 25 años cumplidos al día de la elección, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

IV.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.

V.- No ser Secretario de Estado o Jefe de Departamento, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Procurador General de Justicia de la Nación, en funciones, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.

VI.- No ser Secretario o Subsecretario del despacho, Director de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Oficial Mayor, Procurador General de Justicia del Estado, el Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, a menos que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

VII.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 89 de esta Constitución.

VIII.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario General o Funcionario del Instituto Electoral de Quintana Roo o Magistrado Electoral, a menos que se separe de su cargo tres años antes de la fecha de la elección.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DEL LIBRO PRIMERO, TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO PRIMERO, FRACCIÓN I Y II DEL ARTÍCULO 32.- Los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Particular, los siguientes:

I. Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;

II. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político o coalición que lo postule

ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN III Y 58 FRACCIÓN III Y VII.

Artículo 55.- De la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

III.- Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Verde Ecologista de México; y

Artículo 58.- La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

III.- Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos;

VII.- Las reglas que normen la participación de los aspirantes o precandidatos;

CONVOCATORIA

Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución Política Estatal y la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

E).- Que el representante de esta Comisión en el Estado de Quintana Roo, el C. RAMÓN ANTONIO FREGOSO TOLEDO el veintitrés de marzo de dos mil diez, remitió a este Órgano Colegiado, la lista y documentación anexa de los aspirantes a precandidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, y toda vez que el Partido Verde Ecologista de México contendrá en coalición con el Partido Revolucionario Institucional y derivado del respectivo convenio de coalición en el cual se establece que todos los candidatos serán de origen del Partido Revolucionario Institucional, en razón a eso la lista se integra por:

NINGÚN REGISTRO DE PRECANDIDATO

F).- Que en plenitud de las facultades que le son conferidas por los Estatutos del Partido, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- En este acto se tiene por instalada a la presente Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con fundamento en lo expuesto en los considerandos



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

A y B, que anteceden, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- En razón de que no existió ningún registro para ser electo candidato que en representación del Partido contendrá el próximo cuatro de julio del dos mil diez, para ocupar el cargo de Gobernador Constitucional en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo expuesto en el considerando B, C, D, y E, en pleno uso de las facultades que le confiere el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos, esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos, está facultada para dictaminar que no existe registro de persona alguna para ser postulados como precandidatos a Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, en la Elección Constitucional que se celebrará el próximo 4 de julio de 2010.

TERCERO.- Remítase de manera inmediata al Comité Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para los efectos previstos por la convocatoria de fecha once de marzo de dos mil diez.

CUARTO.- Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en la ciudad de México Distrito Federal a los veintisiete días del mes de marzo de 2010.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS
ALEJANDRO GARCIA SAINZ ARENA**

**COMISIONADOS
ANDREA DE LA GARZA HERRERA
MAXIMILIAN NOTHOLT GUERRERO
ANDREA RAMIREZ ZOLLINO
OLGA PATRICIA CHOZAS Y CHOZAS
RUBRICAS**